

Número 5.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D.^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y veintitrés minutos del jueves, día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA UNO DE FEBRERO DE 2018.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día uno de febrero del año dos mil dieciocho, número 4, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se han leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 2 de febrero de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 31, de 3 de febrero de 2018, página 13408 a 13410, de la Resolución de 2 de febrero de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

- 2.2.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Acctal. de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra desestimación presunta de recurso de reposición formulado contra liquidación [REDACTED] girada en concepto de canon ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre, ejercicios 2013 a 2016, la cual desestima el recurso e impone las costas al recurrente con el límite de 800 €, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

- 2.3.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Acctal. de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra resolución desestimatoria recaída en el expediente sancionador de tráfico núm. [REDACTED], la cual estima el recurso e impone las costas procesales a esta Administración, siendo por tanto desfavorable a los intereses municipales.

2.4.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Acctal. de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED], contra acuerdo desestimatorio de recurso de reposición formulado contra sanción recaída en el expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED], la cual desestima el recurso, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

2.5.- Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 10, de 15 de enero de 2018, página 12 a 41, de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

2.6.- Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 33, de 6 de febrero de 2018, página 13818 a 13847, de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

2.7.- Pésame a la funcionaria municipal D^a [REDACTED], por el fallecimiento de su padre.

Teniendo conocimiento del fallecimiento en días pasados del padre de la funcionaria municipal D^a [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

**PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE EN RELACIÓN
CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

3.1.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 1 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de caseta prefabricada de composite o resina, de 18 m2 de superficie, en la cubierta del inmueble, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED] ático [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/01/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de caseta prefabricada de composite o resina, de 18 m2 de superficie, en la cubierta del inmueble, sito en calle [REDACTED] nº [REDACTED] ático [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 301 y 169 del P.G.O.U., en el sentido que no respeta la distancia de separación o retranqueo a la fachada y tener agotada la edificabilidad.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiera alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 1 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de caseta prefabricada de composite o resina, de 18 m2 de superficie, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED] ático [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/01/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de caseta prefabricada de composite o resina, de 18 m2 de superficie, en la cubierta del inmueble, sito en calle [REDACTED] nº [REDACTED] ático [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, debe considerarse propuesta de resolución de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones

Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia propone imponer a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de mil setecientos treinta y siete euros (1.737 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D^a. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de mil setecientos treinta y siete euros (1.737 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED] para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 1 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de un techo forjado de 8 m2 adosado a la vivienda existente y a la valla lateral de la finca, dos pilares de fábrica de ladrillo en dicha valla lateral, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/01/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de un techo forjado de 8 m2 adosado a la vivienda existente y a la valla lateral de la finca, dos pilares de fábrica de ladrillo en dicha valla lateral, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro (Rfc. [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de

Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de seiscientos dos euros con cuarenta céntimos (602,4 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia, imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de seiscientos dos euros con cuarenta céntimos (602,40 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- **Número [REDACTED] - [REDACTED], para la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 1 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de placa solar sobre plataforma metálica en el techo de edificación, en parcela [REDACTED] polígono [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/01/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia,

consistente en instalación de placa solar sobre plataforma metálica en el techo de edificación, en la parcela █ del polígono █ del catastro (Rfc. █), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 83 del P.G.O.U., en cuanto que se trata de una parcelación ilegal, y no disponer la edificación, de la calificación de asimilada a fuera de ordenación, de conformidad al Decreto 2/2012 de 10 enero por el que se regula el régimen de asentamientos y edificaciones en suelo no urbanizable de la comunidad autónoma andaluza.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiera alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número █ - █, para dar por finalizado el expediente.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 30 de enero de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de rótulo luminoso y desmontaje del mismo, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo a los informes efectuados por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, D. [REDACTED] y el Técnico de Gestión Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], en los que consta:

Informe efectuado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, D. [REDACTED], de fecha 21/12/17:

“En relación con el informe emitido por la Unidad de Inspección, el Técnico que suscribe ha examinado el expediente abierto referente a la instalación de un rótulo luminoso.

Según el informe de la Unidad de Inspección (27/01/2017, nº salida 76) se detecta un rótulo con el nombre "[REDACTED]", con unas dimensiones de 80 cm de altura y 80 cm de ancho, separado de la fachada 12 cm y a una altura desde la base del rótulo al acerado de 2,90 m, sin la preceptiva autorización municipal.

Posteriormente, se emite un nuevo informe por la U.I. (15/02/2017, nº de salida 129) en el que se expresa que el 10/02/2017 se constata la retirada de dicho rótulo luminoso y del cableado vinculado al mismo.

Con ello, el técnico que suscribe tiene el deber de INFORMAR:

- a) Los actos desarrollados están comprendidos en los tipificados en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y en el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RDU).
- b) Dichos actos NO están amparados por licencia urbanística.
- c) Realizada la pertinente visita de inspección ocular al emplazamiento de referencia, se valora la instalación objeto del presente dictamen y realizadas sin la preceptiva licencia municipal, -considerando el coste real y efectivo de mano de obra, materiales y medios auxiliares- en:

Nº de orden	Descripción de la partida	Nº de unidades	Precio de la unidad	Presupuesto
1	Instalación de rótulo luminoso	1,00 ud	350,00 €/ud	350,00 €
	Valoración			350,00 €

(*) Según tabla de ICIO presentado por el promotor.

- d) Las obras han sido llevadas a cabo en un suelo en el que el planeamiento vigente es el Plan General Municipal de Rota, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 1 de

diciembre de 1994 (B.O.P. de 19-diciembre-1995). Documento adaptado a la LOUA por acuerdo de Pleno de fecha 18 de marzo de 2009 (B.O.P. de 19 de agosto de 2009).

Según este planeamiento las obras han sido llevadas a cabo en suelo clasificado como URBANO CONSOLIDADO (plano nº 5-02.1) y calificado como Edificación Tradicional.

CONCLUSIÓN.

El técnico que suscribe gira visita en el día de hoy y comprueba que, efectivamente, no existe rótulo alguno, por lo que la realidad física alterada se ha restituido."

Informe efectuado por el Técnico de Gestión del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], de fecha 26/01/18:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de rótulo luminoso y desmontaje del mismo, en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según el informe técnico de fecha 21-12-2017, el rótulo ha sido retirado. a, restableciéndose la legalidad urbanística. Asimismo se informa, que dicha actuación se realizó según la denuncia en 2016, por consiguiente, de conformidad al art. 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al tratarse de infracción leve, esta se encuentra prescrita por el transcurso de un año desde su finalización.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la retirada del acto urbanístico objeto del expediente."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el

expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la retirada del acto urbanístico objeto del expediente."''

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED] - [REDACTED], POR INFRACCIÓN DE LA LEY 13/99, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA, PARA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 2 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

«Que se ha emitido informe conjunto por la Jefa de Sección de Urbanismo, Instructora del Procedimiento y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, Secretaria del procedimiento, firmado en fecha 31 y 29 de enero de 2018 respectivamente, que consta del siguiente tenor literal:

""En relación a la denuncia recibida mediante Acta de Inspección emitida por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. *Acta de Inspección de la Policía Local de fecha 13/04/2017, que consta del siguiente tenor literal:*

"En la Villa de Rota (Cádiz), siendo las 20,35 horas del día 13 de abril de 2017, los Agentes de la Policía Local de Rota con números de identificación profesional [REDACTED] y [REDACTED], por medio de la presente ACTA hacen constar los siguientes extremos:

Que tras personarse en el establecimiento denominado La Terraza, propiedad de D. [REDACTED], (...), proceden a realizar la siguiente inspección y observan las siguientes anomalías. (Normativa Vigente, concretamente la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y Normativa desarrollo Orden de 25 de marzo de 2002.)

Observaciones: Sale Música al exterior.

Y para que conste se entrega copia de la presente Acta a D. [REDACTED] (...), como responsable en esos momentos del establecimiento y firma en prueba de conformidad de la entrega de la misma."

2. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2017, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con CIF núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la [REDACTED], y destinado a BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del Acta de Inspección emitida por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.

Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución (en el caso de que los interesados no efectúen alegaciones en plazo al contenido del acuerdo de iniciación), el instructor lo elevará al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.

La Resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniaria como accesorias o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento, o su conversión en su caso en la correspondiente sanción accesoria.

La Resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recusación:

Nombrada Instructora y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.

Alegaciones:

Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, no se han presentado alegaciones.

Prueba:

No se practica prueba al tenerse por ciertos los hechos objeto de la denuncia y al constituir el informe de la Policía Local presunción de veracidad (art. 5 y 8 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA Nº 130 de 9 de Julio de 2.003)).

Competencia:

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la ley 13/99, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como en el artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

CONCLUSIÓN:

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones sin que las mismas hayan sido presentadas por el infractor, el acuerdo de iniciación del procedimiento es considerado Propuesta de Resolución, por lo que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, como órgano competente, proponga a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

- *Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED], con CIF núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del Acta de Inspección emitida por la Policía Local, que se ha cometido infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, calificada como infracción de carácter GRAVE en el artículo 20.1 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, imponiéndose una sanción pecuniaria, cuya cuantía ascienda a 300,51 Euros.""*

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED], con CIF núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del Acta de Inspección emitida por

la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, clasificada como infracción GRAVE, imponiendo una sanción pecuniaria, cuya cuantía asciende a 300,51 Euros.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO [REDACTED] - [REDACTED], PARA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 4 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

“Que con fecha 31 de enero de 2.018, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] ADVO. [REDACTED] [REDACTED] FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].”

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial instada por D^a [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída a la altura del nº 224 de la Avda. Príncipes de España, al parecer, debido al mal estado del acerado.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instada por D^a [REDACTED].

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED].

2º.- Que se nombre a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.””

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN, PARA APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, ASÍ COMO EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 6 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

“Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 10/02/2017, al punto 5º, se procedía al inicio de expediente para la contratación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, mediante procedimiento abierto, (artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación (109 y 110 del TRLCSP), fijándose un presupuesto base de licitación anual con arreglo al siguiente desglose:

- o Importe ANUAL (IVA excluido):890.550,00 €
- o Importe IVA (4%):35.622,00 €
- o Importe total (IVA incluido):926.172,00 €

Visto que se ha emitido por la Intervención Municipal en fecha 12/01/2018 certificado de existencia de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], (documento RC con núm. de operación [REDACTED] y [REDACTED]), suscrito por la Interventora Municipal Dª. [REDACTED] en fecha 18/01/2018, en los términos previstos en la Ley

47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto que se ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares, con la conformidad de la Concejal Delegada de Servicios Sociales D^a. Lourdes M^a. Couñago Mora, en fecha 24/01/2018, así como el pliego de prescripciones técnicas suscrito asimismo en fecha 11/01/2017, por la Trabajadora Social D^a. [REDACTED] y la Concejal Delegada de Servicios Sociales, D^a. Lourdes M^a. Couñago Mora, y que los mismos han sido incorporados al expediente al objeto de regir la licitación del servicio objeto del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto que, en virtud del apartado 9º de la Disposición Adicional Segunda sobre Normas específicas de contratación en las Entidades Locales del TRLCSP, que establece que, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, se hacen constar respectivamente informe jurídico emitido en fecha 25/01/2018 por el Técnico de Contratación D. [REDACTED] y el Secretario General Accidental D. [REDACTED], e informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal suscrito por el Técnico de Intervención D. [REDACTED] y la Interventora D. [REDACTED], de fecha 26/01/2018.

En base a lo expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 (*BOP de Cádiz núm. 152, de 10 de agosto de 2016*), la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, que se tramitará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, fijándose un presupuesto base de licitación anual con arreglo al siguiente desglose:

- Importe ANUAL (IVA excluido):890.550,00 €
- Importe IVA (4%):35.622,00 €
- Importe total (IVA incluido):926.172,00 €

La duración del contrato será de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de que se prorrogue hasta DOS (2) AÑOS más, sin que la duración total del contrato, incluidas las prorrogas, pueda exceder de cuatro años.

Segundo: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación procediéndose a publicar los correspondientes anuncios de licitación en el B.O.E, así como en el Perfil de Contratante y en el DOUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por las personas asistentes ningún Ruego ni Pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y siete minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General Accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Documento firmado electrónicamente al margen.